

9/8/853

**REGLAMENTO (CE) Nº 3024/94 DE LA COMISIÓN**  
de 13 de diciembre de 1994

**que modifica el Reglamento (CEE) nº 2729/88 por el que se establecen las normas de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1442/88 del Consejo sobre la concesión, para las campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1995/96, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1442/88 del Consejo, de 24 de mayo de 1988, sobre la concesión, para las campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1995/96, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1990/93<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 9 *bis*,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1442/88 ha sufrido algunos ajustes técnicos incorporados mediante el Reglamento (CEE) nº 1990/93; que, mediante el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2729/88 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3255/93<sup>(4)</sup>, se han fijado las condiciones que debían determinarse de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 9 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1442/88, que se refiere a la concesión de la prima complementaria para realizar la permuta de parcelas;

Considerando que este mecanismo persigue un objetivo de reestructuración de las explotaciones vitivinícolas y del viñedo encaminado a evitar una fragmentación de las parcelas o que surjan problemas medioambientales;

Considerando que conviene simplificar el mecanismo de permuta previa de parcelas y adaptarlo a las situaciones propias de cada Estado miembro; que, por consiguiente, procede modificar el Reglamento (CEE) nº 2729/88;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Los apartados 2 y 3 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2729/88 se sustituirán por el texto siguiente :

« 2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, para su aprobación, el procedimiento que tengan intención de adoptar para dar aplicación al sistema de permuta de parcelas a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1442/88, referente a la concesión de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas. »

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir de los abandonos definitivos de superficies vitícolas correspondientes a la campaña 1994/95.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 132 de 28. 5. 1988, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO nº L 182 de 24. 7. 1993, p. 7.

<sup>(3)</sup> DO nº L 241 de 1. 9. 1988, p. 108.

<sup>(4)</sup> DO nº L 293 de 27. 11. 1993, p. 37.